



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREPARACIÓN DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

La Orden JUS/377/2022, de 27 de abril, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 104, de 2 de mayo, establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Con dicha Orden, el Ministerio de Justicia, a través del Centro de Estudios Jurídicos y en el marco de las previsiones de los artículos 9.2, 23.2 y 103.3 de la Constitución, desarrolla un programa de ayudas económicas destinadas a fomentar la preparación de aspirantes para el ingreso en las carreras y cuerpos indicados. La concesión de las becas vendrá determinada, en gran medida, por el nivel de renta de las personas solicitantes, todo ello con la finalidad de atraer talento hacia las profesiones jurídicas indicadas, eliminando barreras socio-económicas que afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y limiten el acceso a estos cuerpos.

Para la convocatoria de las ayudas económicas, a su vez, debe tenerse en cuenta el contenido de la Orden JUS/523/2022, de 8 de junio, por la que se establece la obligatoriedad de relacionarse con medios electrónicos con la Administración para la tramitación de solicitudes y concesión de becas del Ministerio de Justicia para la preparación de oposiciones.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de dichas ayudas económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las referidas Órdenes.

En su virtud, esta Dirección ha resuelto:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria de becas destinadas a contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la preparación de pruebas selectivas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y el Cuerpo de Abogados del Estado.

1. Las ayudas económicas reguladas en la presente Resolución consistirán en becas abonables en forma de pago único anual.
2. Se reserva un porcentaje del 5% de estas ayudas para personas con discapacidad. Si dichas ayudas reservadas fueran declaradas desiertas serán acumuladas a las restantes.
3. Las becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Juan del Rosal, 2
28071 Madrid
Tel.: 914 551 674



Código Seguro de verificación:	PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8	Página	1/12
FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8			



Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La dotación global de las ayudas objeto de la presente convocatoria es de un máximo de 1.619.940,00 euros, que se financiarán con cargo a los siguientes créditos del presupuesto de gastos del Centro de Estudios Jurídicos., O.A., correspondiente al ejercicio del año 2022:

- 13.101.111R.481: 1.143.880,00 euros (173 becas para la preparación de oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal).
- 13.101.111Q.483: 396.720,00 euros (60 becas para la preparación de oposiciones al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia).
- 13.101.111Q.485: 79.340,00 euros (12 becas para la preparación de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado).

En el caso de que la dotación global presupuestaria no permitiera atender la totalidad de las solicitudes de becas, la convocatoria se resolverá atendiendo a los criterios de valoración fijados en el apartado 6 de esta Resolución.



Las personas cuyas solicitudes hayan sido admitidas pero que no hayan obtenido la valoración necesaria para que se les conceda una de estas becas pasarán a formar parte de la lista de suplentes correspondiente a la carrera o cuerpo a la que hayan optado, y podrán pasar a ser beneficiarias de becas en caso de renuncia o cualquier situación que implique que una persona a la que se haya concedido una beca finalmente no disfrute de la misma. Las listas de suplentes también estarán ordenadas conforme a los criterios contenidos en el apartado 6 de esta Resolución.

2. El importe individual de cada beca será de 6.611,00 euros anuales.

Tercero. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria aquellas personas que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- 1) No incurrir en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que acreditarán a través de la autorización de las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la Administración o, subsidiariamente, presentando la documentación necesaria a través de la aplicación de solicitud de becas. En los casos en que la ley así lo admita, también podrá acreditarse a través de las correspondientes declaraciones responsables a través de la aplicación de solicitud de becas.
- 2) No estar disfrutando de ayudas o subvenciones para el mismo objeto de entes públicos ni privados en el momento de la concesión de la beca.
- 3) Reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia o al Cuerpo

		Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	2/12
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8					



de Abogados del Estado, respectivamente, en el día de la publicación de la resolución provisional de admisión.

- 4) Estudiar la oposición en el momento de la concesión de la beca bajo la dirección de un centro especializado, o de uno o varios preparadores o preparadoras.

Se considerará centro especializado aquél que se dedique públicamente a la preparación de las pruebas selectivas señaladas en el apartado 1 de esta resolución.



Tendrán consideración de preparadores quienes dirijan el proceso de preparación, no sean familiares directos en primer grado, por consanguineidad ni afinidad de la persona solicitante, y sean miembros de la carrera judicial o fiscal, del cuerpo de letrados de la Administración de Justicia o del cuerpo de abogados del Estado, o juristas cuya trayectoria profesional les haga solventes para llevar a cabo esta actividad.

Además, las personas beneficiarias de las becas deberán acreditar la concurrencia de su situación socioeconómica y académica, así como el cumplimiento de los requisitos que establezca la convocatoria, a través de la autorización de las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la Administración o, subsidiariamente, presentando la documentación necesaria a través de la aplicación de solicitud y gestión de becas. En los casos en que la Ley General de Subvenciones así lo admita, también podrá acreditarse a través de las correspondientes declaraciones responsables.

Cuarto. Obligaciones

Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

		Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	3/12
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8					



- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) En el supuesto de haber superado la fase de oposición del proceso selectivo, ponerlo inmediatamente en conocimiento del Centro de Estudios Jurídicos.

Quinto. Solicitudes.



- 1. De acuerdo con la Orden JUS/523/2022, de 8 de junio, por la que se establece la obligatoriedad de relacionarse con medios electrónicos con la Administración para la tramitación de solicitudes y concesión de becas del Ministerio de Justicia para la preparación de oposiciones, las personas interesadas que cumplan los requisitos indicados deben solicitar la concesión de las ayudas económicas a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es>)

Para ello deberán cumplimentar en su integridad el formulario online de solicitud, identificarse electrónicamente en el procedimiento y firmar electrónicamente sus solicitudes.

Solo podrá presentarse una solicitud por persona, debiendo elegir las pruebas selectivas de acceso a la carrera o cuerpo que preparará.

2. Se entenderá que, con la presentación del formulario cumplimentado, las personas solicitantes autorizan la consulta de los datos que obran en poder de la Administración. Sin perjuicio de ello, deberán entregar la documentación acreditativa necesaria que permita proceder a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria. En concreto:

- a. Titulación en derecho necesaria para presentarse al proceso selectivo elegido. La documentación acreditativa de la titulación se presentará preferiblemente junto con la solicitud de concesión de beca. De no ser posible en ese momento, el límite para presentarlo será durante el plazo de subsanaciones que se habilite.
- b. Documentación económica acreditativa de la renta familiar, al objeto de realizar su cálculo y valoración de conformidad con el anexo I de esta Resolución (miembros computables de la unidad familiar, discapacidad de alguno de ellos, impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de quienes integran la unidad familiar, acreditación de familia numerosa o de orfandad).
- c. Empadronamiento.
- d. Situación de discapacidad que alega.
- e. En su caso, situación de violencia de género que alega, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

		Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	4/12
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8					



- f. En su caso, situación de víctima de terrorismo.
- g. En su caso, superación de pruebas en el proceso selectivo inmediatamente anterior a esta convocatoria de becas.

En caso de no ser posible la comprobación automática de dichos datos, las personas solicitantes deberán presentar la documenta acreditativa correspondiente.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución.

4. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que aquella se solucione, la Dirección del Centro de Estudios Jurídicos podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria.

Sexto. Criterios de valoración.

1. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Menor renta familiar. La valoración de la renta familiar de la persona solicitante se realizará aplicando los umbrales de renta familiar que se fijan en el anexo I de esta Resolución. Se valorará en seis puntos la ubicación en el umbral 1, en cuatro puntos la ubicación en el umbral 2 y en dos puntos la ubicación en el umbral 3.



No podrán concederse las becas a que se refiere esta convocatoria a las personas solicitantes cuya renta familiar supere los umbrales establecidos en el anexo I.

- 2) Superación de ejercicios en la última convocatoria de los procesos selectivos de referencia. Por cada ejercicio superado se concederá un punto adicional hasta un máximo de dos puntos.
- 3) Situación acreditada de violencia de género: un punto
- 4) Situación acreditada de víctima de terrorismo: un punto

En caso de empate, prevalecerá el criterio de menor renta familiar per cápita.

2. La beca inicial podrá ser renovada hasta en tres ocasiones. Las solicitudes de renovación tendrán preferencia al resto de solicitudes siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que la persona solicitante continúe cumpliendo los requisitos y las obligaciones establecidas en el apartado tercero de la presente Convocatoria.
- 2) Que la persona o centro especializado que dirija su preparación emita un informe de aprovechamiento favorable referido al tiempo transcurrido desde la concesión de la beca anterior.

 	Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	5/12
	FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8				



- 3) En caso de llevar más de un año preparando la oposición, haber participado en el proceso de selección para acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando si se hubiera convocado con posterioridad a la concesión de la beca anterior.

Séptimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría General del Centro de Estudios Jurídicos, que realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución, y verificará que se ajustan a lo indicado en los apartados anteriores.

2. Se constituirá una comisión de evaluación de solicitudes con la siguiente composición:

Presidente: El Secretario General del Centro de Estudios Jurídicos.

Vicepresidenta: La Subdirectora General-Jefa de Estudios del Centro de Estudios Jurídicos.

Vocales: El Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, una persona en representación de la Carrera Fiscal, designado a propuesta de la Fiscalía General del Estado, una persona en representación del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, designada por el Secretario General de la Administración de Justicia, y una persona en representación del Cuerpo de Abogados del Estado, designada por la Abogada General del Estado.



Secretaría: La Subdirectora adjunta del Centro de Estudios Jurídicos.

Con la finalidad de asistir y/o asesorar a la Comisión en sus funciones de evaluación de solicitudes, el Presidente podrá invitar a participar a personas que posean los conocimientos precisos para asistir o asesorar a la Comisión en relación con los criterios que deban evaluarse y con los datos que consten para acreditarlos.

3. Tras la revisión de las solicitudes presentadas se elaborará un listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión. Los listados se publicarán en el portal web del Centro de Estudios Jurídicos, con lo que se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones y subsanaciones que consideren necesarias.

4. Analizadas las alegaciones y subsanaciones, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión y un listado provisional de personas beneficiarias y suplentes para cada cuerpo. Los listados se publicarán en el portal web del Centro de Estudios Jurídicos, con lo que se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones que consideren necesarias.

5. Analizadas las alegaciones, el Presidente de la Comisión elevará al órgano concedente una propuesta de personas beneficiarias y una propuesta de suplentes para cada una de las oposiciones, ordenadas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria. A la vista de esta propuesta, la Dirección del Centro de Estudios Jurídicos dictará la resolución definitiva.

		Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	6/12
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8					



6. La resolución de concesión de becas, con los listados de personas beneficiarias y suplentes, ordenadas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, se publicarán en el portal web del Centro de Estudios Jurídicos.

7. Las ayudas económicas se entenderán aceptadas si, transcurridos cinco días naturales desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión, las personas beneficiarias no manifestaran lo contrario.

Si alguna de las personas beneficiarias renunciara en plazo, se abrirá, por orden, la respectiva lista de suplentes.

8. Transcurrido el plazo para comunicar eventuales renunciaciones, comenzará el proceso de pagos. Las becas se abonarán anticipadamente, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada sin que sea necesaria la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente. Ello no eximirá de la realización de las medidas de comprobación necesarias para verificar el cumplimiento de la finalidad de las becas.

9. Producida una vacante en las ayudas, y cerrado, en su caso, el correspondiente expediente de reintegro, la beca podrá asignarse, por orden, a quienes se encuentren en la respectiva relación de suplentes, con la duración e importe proporcional que reste hasta alcanzar el fin del período de vigencia de estas ayudas.

En cualquier caso, la reasignación de dicha ayuda estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.



10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución de convocatoria. El vencimiento del plazo máximo previsto sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de las ayudas.

11. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de las becas, que no ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes ante la Ministra de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 312/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Octavo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca

Con carácter trimestral a partir del mes en que se paguen las becas, las personas beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la beca mediante la presentación ante el Centro de Estudios Jurídicos de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

- 1) Memoria de actuación justificativa de que han realizado la actividad de preparación de oposiciones objeto de la ayuda, con indicación de las acciones concretas

 	Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	7/12
	FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8				



realizadas y de los resultados obtenidos, así como de que han cumplido las condiciones establecidas en esta Resolución.

- 2) Certificado o, subsidiariamente, declaración responsable de la persona o el centro que dirijan la preparación, de que la persona beneficiaria ha estado preparando las oposiciones con aprovechamiento satisfactorio durante el tiempo transcurrido desde la concesión de la beca.
- 3) Documentación económica que justifique la actividad de preparación: facturas de compra de materiales de estudio, pago de tasas para participar en el proceso selectivo correspondiente y admisión al mismo, facturas de desplazamiento y alojamiento para pruebas selectivas, o facturas de preparación, por ejemplo.

Las declaraciones o certificaciones deberán estar firmadas electrónicamente por cualquier sistema reconocido por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su caso, las facturas deben constar expedidas a nombre de la persona beneficiaria de la beca.

La documentación justificativa debe presentarse por medios electrónicos a través de la misma vía por la que se presente la solicitud.



Noveno. Extinción del derecho al disfrute de la subvención.

Serán causa de extinción del derecho a la percepción de las ayudas las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.
- b) Renuncia de la persona beneficiaria basada en cualquier circunstancia, incluyendo el abandono de la actividad de preparación.
- c) Cumplimiento del período de duración de la subvención, sin prórroga en los términos establecidos en esta Resolución.
- d) Incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos necesarios para la concesión.
- e) Incurrir en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En estos casos, así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades y cuantía proporcionales que correspondan en el caso de que se acredite ocultación o alteración de circunstancias objeto de valoración.

 	Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	8/12
	FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8				



3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Décimo. Recursos

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes ante la Ministra de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 312/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Undécimo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de la firma. – La Directora del Centro de Estudios Jurídicos.

		Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	9/12
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8					



ANEXO I: UMBRALES DE RENTA FAMILIAR

Cálculo de la renta familiar.



1. La renta familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de esta convocatoria, se computará el ejercicio 2020.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá sumando la base imponible general con la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las personas solicitantes deberán indicar los ingresos que hayan percibido estas personas en el ejercicio 2020, y deberán autorizar la comprobación de los datos consignados.

Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta a efectos de esta convocatoria, son miembros computables los progenitores o quienes tengan la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables la persona solicitante, sus hermanos solteros menores de 25 años, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020.
2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, o su pareja registrada, o no, a la que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes del solicitante y/o su pareja que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020.

Deducciones de la renta familiar.

Para el cálculo de la renta familiar, se aplicarán las siguientes deducciones:

		Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	10/12
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8					



- a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
- b) 525,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con cada uno de los hijos e hijas que la compongan.
- c) 1.811,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea la propia persona solicitante quien esté afectada por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable a dicho solicitante será de 4.000,00 euros.
- d) El 20 por ciento de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veinticinco años.
- e) 500,00 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.



Umbrales de renta familiar

Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución serán los que se señalan a continuación:

1. Umbral 1:

- Familias de un miembro: 8.422,00 euros.
- Familias de dos miembros: 12.632,00 euros.
- Familias de tres miembros: 16.843,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 21.054,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 24.423,00 euros.
- Familias de seis miembros: 27.791,00 euros.
- Familias de siete miembros: 31.160,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 34.529,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.368,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

		Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	11/12
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8					



2. Umbral 2:



- Familias de un miembro: 13.236,00 euros.
- Familias de dos miembros: 22.594,00 euros.
- Familias de tres miembros: 30.668,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 36.421,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 40.708,00 euros.
- Familias de seis miembros: 43.945,00 euros.
- Familias de siete miembros: 47.146,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 50.333,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3. Umbral 3:

- Familias de un miembro: 14.112,00 euros.
- Familias de dos miembros: 24.089,00 euros.
- Familias de tres miembros: 32.697,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 38.831,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 43.402,00 euros.
- Familias de seis miembros: 46.853,00 euros.
- Familias de siete miembros: 50.267,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 53.665,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

		Código Seguro de verificación:	PF : btaj - 2mWM - FKEJ - t xp8	Página	12/12
		FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	15/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:btaj-2mWM-FKEJ-txp8					